JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO

AUTO DE TRÁMITE

Sincelejo, Junio seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**POPULAR**
RADICACIÓN:	**No. 70-001-33-33-007-2009-00050-00**
DEMANDANTE:	**PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SAMPUÉS**
ASUNTO:	**REQUIERE INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

I. ASUNTO A DECIDIR

En ejercicio de las amplias facultades que le otorga la Ley 472 de 1998 al juez de la acción popular para hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, en los asuntos de su competencia, el Juzgado procederá a requerir al alcalde del Municipio de Sampués (Sucre), para que informen si las actuaciones acordadas en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 22 de agosto del 2013 dentro de la presente acción popular, fueron adelantadas o no; así como lo acordado en el comité de verificación realizado el 8 de junio de 2017, concretamente la calidad y los índices de potabilidad del agua suministrada a la población. Lo anterior con el propósito de convocar al comité de verificación que se ordenó conformar para dar por verificado el cumplimiento de la orden popular.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. REQUERIR al alcalde del Municipio de Sampués (Sucre), para que en el término improrrogable de quince (15) días, informe si las acordadas en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 22 de agosto del 2013 dentro de la presente acción popular, fueron adelantadas, concretamente la calidad y los índices de potabilidad del agua suministrada a la población; en caso positivo, deberá allegar el respectivo soporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez